



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 1100140031-2019-01219-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada Bethy Astrid Molina Casallas curadora ad litem de las personas indeterminadas, se notificó del auto de apremio, quien dentro del término contestó la demanda. Integrado el contradictorio en el asunto de marras se resolverá conforme a derecho dicha actuación.

Ahora, se requiere a la parte actora para que **dentro de los treinta (30) días siguientes a esta decisión promueva las diligencias encaminadas a integrar el contradictorio; de igual manera, acredite el cumplimiento de la orden dada en el numeral 3° del auto de fecha 4 de noviembre del año 2020. Lo anterior, so pena de aplicar la sanción establecida en el artículo 317 del CGP., haciéndole la prevención de que no cualquier actuación interrumpirá el término.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 80 del 13 de diciembre de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743714e5916edb03f75627fc3101b14999af89e3329fbb953b4ad24beb5a2ff0**

Documento generado en 10/12/2021 06:43:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>